

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Hmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso III (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, y mandar al propio tiempo que, á la brevedad posible se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad, entendiéndose aquélla ampliada á las que vacaren hasta la terminación de los ejercicios y deban proveerse por este medio, conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán con tres meses de anticipación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del expresado plazo, debiendo exigir al funcionario encargado del registro de entrada y salida el oportuno resguardo talonario. Al día siguiente de terminado aquél plazo, la Dirección remitirá á la *Gaceta de Ma-*

drid, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados testimonio de su título de Abogado. Podrán presentar además los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Si algún aspirante tuviere acreditados dichos extremos en expediente que obre en este Ministerio, bastará que haga en la solicitud la oportuna designación.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general, con el carácter de Presidente.

El Subdirector, ó en caso de imposibilidad, el que haga sus veces; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera ó segunda clase, y un Oficial de la Dirección.

El Subdirector desempeñará las funciones de Vicepresidente del Tribunal, en defecto del Director; y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Es aplicable al Presidente y á los demás Vocales del mismo lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, para las oposiciones á Cátedras.

Art. 5.º El Tribunal anunciará, por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipación, el local en que hayan de tener lugar los ejercicios y los días y horas en que deban éstos verificarse.

En la primera sesión procederá á la declaración de la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 6.º Los ejercicios serán en número de tres, y consistirán:

El primero, en contestar á doce preguntas, relativas á las siguientes materias: tres preguntas de Derecho civil, común y foral; dos de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; dos de legislación sobre Registro civil; dos de Derecho mercantil y una de derecho administrativo.

El segundo, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo contra

la calificación de los Registradores. El opositor redactará el extrato, la nota y la minuta de la resolución, suponiendo, para esto último, que el acuerdo es conforme con la nota.

El tercero y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, ó de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Art. 7.º Todos los ejercicios serán públicos, y los opositores actuarán por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviera el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 8.º Para la práctica del ejercicio oral se publicará en la *Gaceta*, al propio tiempo que la convocatoria, un programa de 160 preguntas, á saber: 60 de Derecho civil, común ó foral; 40 de Legislación hipotecaria; 20 de Legislación notarial; 20 de Legislación sobre Registro civil; 10 de Derecho mercantil, y 10 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos, el Tribunal preparará oportunamente los expedientes y redactará los temas que estime bastantes, atendido el número de opositores.

Art. 9.º En el primer ejercicio, el opositor sacará á la suerte las 12 preguntas á que se refiere el art. 6.º, y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 10. Para verificar el segundo ejercicio, el Tribunal llamará cada día el número de opositores que estime conveniente y por el orden establecido en el artículo 7.º Cada uno de los opositores presentes sacará una cédula á la suerte, leyéndose en voz alta su contenido. Acto seguido se les entregará el expediente que les haya cabido en suerte; y para actuar el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó antes si hubiere transcurrido el término de veinticuatro horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubieren

practicado, bajo plica cerrada, lacrada, sellada y firmada con su nombre, al individuo del Tribunal que éste hubiere designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de libros que pedirán por escrito y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Art. 11. El tercer ejercicio se verificará como el segundo, sin más diferencia que la de reducirse á doce horas el plazo máximo para la entrega de los trabajos de los opositores.

Art. 12. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad de las cédulas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio oral.

Art. 13. En el ejercicio de preguntas, el Presidente puede exigir que el opositor se concrete á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobación ó desaprobación del opositor, quien si fuere desaprobado no podrá practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una paleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

Art. 16. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al núm. 1; la que le siga al núm. 2, y así las demás.

Art. 17. El Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 18. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos por lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al ejercicio oral de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 19. Se llevará el correspondiente

libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Madrid 25 de Enero de 1887.—Aprobado por S. M.—ALONSO MARTINEZ

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico

co por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que desde luego se sirvan efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio, los del pasado de 1885-86, como asimismo los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID

EJERCICIO DE 1885 Á 1886.—PERÍODO AMPLIADO

Cuenta especial de Cárceles de Partido.

Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del período de ampliación del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1886, por sus cuotas para el sostenimiento de las Cárceles de Partido; lo librado á las cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

CARGO	Pesetas. Cén ts.
Primeramente son Cargo siete mil ciento tres pesetas setenta y cuatro céntimos que resultaron de existencia en 30 de Junio de 1886, según aparece de la cuenta del período corriente del ejercicio de 1885 á 1886, según relación número 1.	7.103 74
Son más Cargo diez y seis mil doscientas setenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas durante el período de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan, y acreditan los cargaremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, según relación núm. 2.	3.885 34
Por id. del de Colmenar Viejo, según relación núm. 3.	2.325 75
Por id. del de Chinchón, según relación núm. 4.	652 04
Por id. del de Getafe, según relación núm. 5.	1.184 45
Por id. del de Navalcarnero, según relación núm. 6.	1.165 80
Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, según relación número 7.	604 58
Por id. del de Torrelaguna, según relación núm. 8.	1.685 31
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación núm. 9.	4.774 47
Por id. de id. por reintegros, según relación núm. 10.	"
TOTAL.....	16.277 74
TOTAL.....	23.381 48

DATA

Son Data veintidos mil setecientos cinco pesetas noventa céntimos, entregados por mí en el período de esta cuenta á las cabezas de los partidos judiciales de la provincia, para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, según por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, según relación núm. 1.	7.885 34
Idem al de Colmenar Viejo, según relación núm. 2.	6.081 59
Idem al de Chinchón, según relación núm. 3.	2.588 41
Idem al de Getafe, según relación núm. 4.	1.334 84
Idem al de Navalcarnero, según relación núm. 5.	757 39
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, según relación núm. 6.	604 58
Idem al de Torrelaguna, según relación núm. 7.	2.996 45
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación núm. 8.	4.507 30
Idem id. por reintegros, según relación núm. 9.	"
TOTAL.....	22.705 90

RESUMEN

Importa el Cargo.....	23.381 48
Idem la Data.....	22.705 90

Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1887, según por menor se detalla en la relación de Data núm. 10.	675 58
---	--------

De manera, que importando el Cargo la cantidad de veintitrés mil trescientas ochenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, y la Data veintidos mil setecientos cinco pesetas noventa céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Di-

ciembre próximo pasado la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos, según aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al período del ejercicio de 1886 á 1887, para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin y Dávila.

DON ANDRES RODRIGUEZ CORRALES, Contador de fondos provinciales:

Certifico que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que, intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de seiscientos setenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos, firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 30 de Enero de 1887.—Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Circular.

Llegado el plazo que la instrucción determina para que los Ayuntamientos ingresen en Tesorería el cupo del tercer trimestre de consumos y sal correspondiente al actual año económico, la Administración de mi cargo invita á los de la provincia para que lo efectúen antes del día 20 del presente mes, con el fin de evitarles los perjuicios que ocasione el apremio ejecutivo que con sentimiento no podrá menos de expedir contra los morosos, si lo que no es de esperar, á ello dieren lugar.

De igual manera se advierte á los que no hubiesen saldado sus cuentas con la Administración por los impuestos de consumos, cédulas personales y descuentos sobre haberes de empleados municipales por ejercicios anteriores, lo verifiquen también antes de la mencionada fecha, pues en otro caso esta oficina adoptará las medidas convenientes para la realización de los descubiertos que existan por los referidos conceptos.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan llevar á cabo la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de contribución para el próximo ejercicio económico de 1887-88, según lo que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, deberán atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y antes de finar el día 15 del próximo Febrero, relaciones duplicadas, extendidas en papel de 10 céntimos ó reintegradas con timbre móvil, si están en papel común; expresando detalladamente las variaciones que soliciten, que no podrán ser más que aquellas que procedan de adquisición ó baja pero que no produzcan alteración alguna en el líquido imponible; y han de documentarse con el título respectivo en que conste la fecha de presentarse en el Registro y la nota de haber pagado á la Hacienda los derechos que le corresponden.

2.ª Las relaciones solicitando alteración del líquido imponible se presentarán en igual forma para que el Ayuntamiento y Junta puedan informar y remitirlas á la Administración de Contribuciones á quien compete su resolución.

3.ª Del propio modo las relaciones que tengan por objeto declarar aumento ó disminución en la riqueza pecuaria son

independientes de las que anteceden; y por tanto deben presentarse por separado, si bien compete á la referida Administración su aprobación en los términos que antes se expresaron.

Y á fin de que después no se alegue ignorancia, se hace público por medio del presente edicto; con advertencia de que transcurrido el plazo que se señala, no será admitida ninguna reclamación.

Aravaca 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Galapagar.

Se halla depositado en la vacada de D. Gregorio Botella, vecino del agregado Navalquejigo, un becerro de dos años, pelo pardo, sin señal ninguna, cornigacho, el cual se ha aparecido en la referida vacada, ignorándose quien sea su dueño; y con el fin de que llegue á conocimiento de éste y pueda pasar á recogerle, previo el pago de los gastos de manutención y guardería, se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Galapagar 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Felipe Greciano.

Madarcos.

D. Marcelino Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Madarcos.

Hago saber que para que la Junta pericial pueda dedicarse con la debida antelación y detenimiento á la formación del apéndice al amillaramiento, base principal para el repartimiento de la contribución territorial, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración de alta ó baja de su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, durante el año económico actual, lo manifieste en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de Marzo próximo, por relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con el sello móvil del mismo valor.

Advirtiéndolo á los interesados que no se dará curso á ninguna relación, á la cual no se acompañen títulos de propiedad y acredite la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, de que previene el reglamento y Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Horcajuelo, Horcajo, Piñuécar y Buitrago, y demás á quien pueda corresponder, den la publicidad debida al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Madarcos 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Marcelino Martín.—El Secretario, Luciano Ayuso.

Talamancá.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año

de 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación que lo acredite, en el término de 20 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá alteración de la riqueza del amillaramiento sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellón, el Molar, Valdetorres y Valdepiélagos, se servirán dar á este anuncio en sus respectivas localidades la mayor publicidad posible.

Talamanca y Enero 27 de 1887.—El Alcalde, Manuel Pereda.

PROVINCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Rodrigo Medina y Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, número 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Julián Izquierdo Velázquez, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1887.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo Medina y Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, número 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Florencio Sagaseta Lampazo, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 2, para que en el plazo de 20 días se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1887.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo Medina Esquivel, Juez

Fiscal del batallón Reserva de Madrid, número 2, y Capitán del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Antonio Villamil Mohiño, recluta del primer reemplazo de 1885, con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Enero de 1887.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo Medina Esquivel, Juez Fiscal del batallón Reserva de Madrid, número 2; y Capitán del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Antonio Martínez Santa Cruz, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 2, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Enero de 1887.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo Medina Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Gaspar Villate García, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva de Madrid, núm. 2, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1887.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo Medina y Esquivel, Capitán del batallón reserva de Madrid, número 2, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero de Angel Alonso Gómez, recluta del primer reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, perteneciente á la Caja de recluta número 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, número 2, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en dicho local y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero 1887.—Rodrigo de Medina.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Sáenz Quejana, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital é interino de instrucción del mismo, por hallarse con licencia del propietario, se cita y llama á un joven llamado Julián, que se dice duerme en la calle de Lavapiés, núm. 11, casa de huéspedes, y es de estatura alta, delgado, con algunas patillas, color moreno; que viste blusa, pantalón azul y gorra de seda negra, así como también á la persona á quien haya sido sustraído un vestido negro, al parecer de alpaca ó merino, en la plaza del Progreso, el día 18 del actual, para que en término de cinco días se presenten en la Audiencia de S. S. á prestar declaración y ofrecerá la última la causa que se instruye contra Fermín Peña Conde por hurto de dicho vestido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1887.—V.º B.º—M. de Quejana.—El actuario, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, situada su audiencia en el edificio de la plaza de las Salesas, recaída en el expediente promovido por D. Alfredo Escobar Ramírez, mayor de edad, abogado, habitante en la calle de la Libertad, núm. 18, sobre que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, se anuncia al público para que los que tenga que oponerse á la tal inclusión, acudan con sus solicitudes á este Juzgado, en el término de 20 días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Enero de 1887.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de testamentaria del Duque de Osuna, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos, que han sido tasados en 1.942 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audien-

cia de este Juzgado el día 16 del actual, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra la totalidad.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Justo Navarro. 75

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama por el presente, para que comparezca á prestar declaración en dicho Juzgado, en término de 10 días, á contar desde la publicación, al dueño de un capote blanco de cochera, que fué encontrado y recogido el día 28 de Enero pasado por la mañana en la calle de la Cruzada, en cuyo sitio lo arrojó un sugeto que lo llevaba al dirigirse hacia él un guardia municipal, dándose á seguida á la fuga.

Madrid 1.º de Febrero 1887.—V.º B.º—Rico.—El actuario, Narciso Tribaldos.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa por la desaparición del Comisionado de apremio D. Juan Pinto, del pueblo de Patones, en este partido, se cita y llama á dicho señor, que era de bastante edad, vecino de Madrid, que llevaba barba blanca, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes é individuos de policía judicial, con especialidad á la Guardia civil, que procedan á averiguar el paradero de dicho Pinto, que se cree haya sido víctima de algún atentado, poniendo aquél en conocimiento de este Juzgado; participando al mismo, si su cadáver fuera encontrado en alguna parte, y deteniendo á la persona ó personas que hubiese méritos para considerarlas culpables, las cuales serán conducidas á disposición de dicho Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 29 de Enero de 1887.—Natalio Gumiel.—Luis Gutiérrez.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden las gavillas procedentes de la poda del arbolado existentes en los terrenos de dicho establecimiento.

Las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados se admiten en las oficinas de la explotación del Instituto, sitas en la posesión *La Florida*, casa palacio, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, hasta el 14 de Febrero actual inclusivos.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del corriente, á las once en punto de su mañana.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las citadas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 4 de Febrero de 1887.—El Director de la Explotación, Celedonio Rodríguez. 74

COLEGIO DE SAN FERMÍN

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prúgent y Lobero	Doctor en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem	»	5	»	5	
Retórica y Poética	El mismo	Idem	»	2	»	2	
Geografía	El mismo	Idem	»	»	»	»	
Historia de España	El mismo	Idem	»	5	»	5	
Historia Universal	El mismo	Idem	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	Idem	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Federico Luzuriaga y Aguirre	Licenciado en Ciencias	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría	El mismo	Idem	»	»	»	»	
Física y Química	El mismo	Idem	»	4	»	4	
Historia Natural	El mismo	Idem	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene	El mismo	Idem	»	»	»	»	
Agricultura elemental	El mismo	Idem	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamín Maller y Tena	Profesor de Idiomas	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo	Idem	»	»	»	»	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	29	»	29	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 11.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Félix Gutiérrez Meléndez.—El Secretario.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA

CURSO de 1886 á 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Miguel de Robles	Licenciado en Filosofía y Letras	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem	»	4	»	4	
Retórica y Poética	D. Angel Bello	Idem	»	2	»	2	
Geografía	El mismo	Idem	»	3	»	3	
Historia de España	El mismo	Idem	»	4	»	4	
Historia Universal	El mismo	Idem	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	Idem	»	5	»	5	
Aritmética y Álgebra	D. Vicente de la Calle	Licenciado en Ciencias exactas	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría	El mismo	Idem	»	2	»	2	
Física y Química	El mismo	Idem	»	6	»	6	
Historia Natural	El mismo	Idem	»	6	»	6	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	D. Vicente de la Calle	Licenciado en Ciencias exactas	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Miguel de Robles	Licenciado en Filosofía y Letras	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo	Idem	»	2	»	2	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	49	»	49	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 20.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Narciso Romero Sancho.—El Secretario, Miguel de Robles.